



República de Colombia  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 2021—00153

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ANDRES FELIPE RODAS PINO (C.C.98.631.761) propietario del establecimiento comercial ARRENADMIENTOS PANORAMA BELEN
<b>DEMANDADO</b>	JUAN CAMILO GONZALEZ RAMIREZ (C.C.1.017.150.733) CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA (C.C.70.077.394) C.I. DESARROLLO E INGENIERIAS S.A.S.(NIT.900.654.881-3)
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, y por tanto el apoderado de la parte demandante cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegar poder especial que cumpla con lo normado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o poder con presentación personal de conformidad con lo normado en el artículo 74 C.G.P.

En razón a que, el poder especial aportado al expediente no se advierte que haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, ya que, se

advierte el poder fue enviado desde el correo de las apoderadas ([juridicaarrendamientospanorama@gmail.com](mailto:juridicaarrendamientospanorama@gmail.com)) al correo del poderdante -el demandante- ([panoramabelen@hotmail.com](mailto:panoramabelen@hotmail.com)):

---

**OTORGAMIENTO PODER EJECUTIVO JUAN CAMILO GONZALEZ RAMIREZ**

2 mensajes

5

ARRENDAMIENTOS PANORAMA <[juridicaarrendamientospanorama@gmail.com](mailto:juridicaarrendamientospanorama@gmail.com)>  
Para: PANORAMA BELEN <[panoramabelen@hotmail.com](mailto:panoramabelen@hotmail.com)>

5 de noviembre de 2020, 12:11

Medellín, noviembre de 2020

Señor (a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder

ANDRES FELIPE RODAS PINO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.631.761 de Itagüí, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN, ubicado en la ciudad de Medellín; a través del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a las abogadas LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ, identificada cédula de ciudadanía No. 43.269.129 de Medellín y tarjeta profesional No. 247.554 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada principal y como abogada sustituta a NATALI ANDREA ZAPATA TABARES identificada con cédula No. 1.020.424.424 y tarjeta profesional No. 325.214 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico de notificación de las apoderadas: [juridicaarrendamientospanorama@gmail.com](mailto:juridicaarrendamientospanorama@gmail.com), para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del Señor JUAN CAMILO GONZALEZ RAMIREZ con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.150.733 en calidad de arrendatario/a; y CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA con cedula de ciudadanía Nro. 70.077.394 y C.I. DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S con Nit Nro. 900.654.881-3 en calidad de deudores solidarios, personas mayores de edad y vecinas de la ciudad Medellín; con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamientos adeudados y/o facturas de servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 30 A Nro. 65 F 84 CASA UNIFAMILIAR EN EL BARRIO BELEN FATIMA, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, CON PARQUEADERO, SIN CUARTO UTIL, SIN LÍNEA TELEFONICA**, junto con sus intereses moratorios, agencias en derecho y costas judiciales.

Las apoderadas quedan facultadas especialmente para presentar solicitudes de medidas cautelares, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir títulos judiciales, retirar, terminar proceso y demás facultades necesarias para ejercer la defensa de mis intereses, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

ANDRES FELIPE RODAS PINO  
C.C. 98.631.761 de Itagüí

2. Adecuar el hecho primero de la demanda liquidando el incremento del IPC para cada anualidad, respecto de los cánones de arrendamiento adeudados -art. 82, 5 C.G.P.-.

3. Indicará de manera expresa si el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar, esto es el del 9 de febrero de 2018, que tenía una duración inicial de 12 meses, fue prorrogado -art. 82, 5 C.G.P.-.
4. Si bien el Decreto 806 de 2020 en su artículo 2 establece "las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", lo cierto es que, tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso y si bien el mencionado decreto legislativo flexibilizó dicha norma, lo cierto es que es requisito que la parte demandante indique en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso. Así entonces, la guarda, custodia y cuidado del citado documento, quedará bajo la responsabilidad del demandante tal y como lo prevé el numeral 12 artículo 78 en concordancia con el inciso 2° del artículo 245 del Estatuto Procesal de la referencia que preceptúa "...Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello..." (Subrayas del Despacho).

El cumplimiento de los requisitos formales enlistados en esta providencia, deberá allegarse reproduciendo el texto completo de la demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por **ANDRES FELIPE RODAS PINO,** en contra de **JUAN CAMILO GONZALEZ RAMIREZ, CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA y C.I. DESARROLLO E INGENIERIAS S.A.S.,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ.**

**JUEZ**

MT.

Firmado Por:

LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e9eb6f0535d2169463daea8fc772e12bf72dc02cd518c80e6ef776f399d396

Documento generado en 22/02/2021 01:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>